



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01982.1/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 27 de julio de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que durante la gestión de la portabilidad sin autorización previa daban de alta una nueva línea ocasionando una doble contratación con la compañía anterior. Solicita ajuste y corrección de los datos en la contratación (nombre, número de contrato y tarifa de llamadas ilimitadas con el mismo importe cada mes), así como el reembolso de la cantidad que excede a lo contratado.

La parte reclamada alegó que los consumos y cuotas que aparecen en las facturas mencionadas son correctos. Que se ha incrementado la facturación debido a la finalización de la promoción de descuento de la fibra fechada en 21 de febrero de 2018 y, por el retraso en el pago que se facturó por este concepto 20€. Se ha procedido a subsanar el error en el nombre.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Celebrada la audiencia escrita el 27 de junio de 2018, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo la parte reclamada presentado escrito de fecha 6 de junio de 2018, reiterandose en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante por cuanto a la vista de las facturas y documentos bancarios aportados por la reclamante, y que la empresa no ha formulado ninguna alegación ni aportado la contratación, la empresa **reclamada debe abonar al reclamante la cantidad de 141,18 euros**, correspondiente a las cuotas facturadas en el servicio de telefonía fija en el mismo periodo facturado por las dos operadoras ([REDACTED]). La empresa deberá subsanar el error producido en el nombre de la reclamante.

Comunidad de Madrid

Desestimar la devolución de los cargos en concepto de retraso en pago por cuanto el servicio se prestó, generó un consumo y no consta incidencia en la facturación de la tarifa.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.